

Tercero. *Ubicación.*—Dicha Escuela estará ubicada en los terrenos de Tentegorra que la Armada dispone en Cartagena, en la Estación Naval de la Algameca, cuando hayan sido desalojados por la actual Escuela de Especialidades «Antonio de Ulloa» tras su supresión.

Cuarto. *Enseñanzas que se impartirán y unificación de las mismas.*—La «Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster», impartirá todas las enseñanzas de formación y las de perfeccionamiento relativas a las especialidades y aptitudes que actualmente se imparten en la «Escuela de Infantería de Marina», de San Fernando y en la «Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Tropa de Infantería de Marina», de Cartagena.

La Escuela de formación y perfeccionamiento de Tropa, de Cartagena, que se reestructura como Escuela unificada, continuará con sus funciones asignadas y asumirá las funciones docentes de la Escuela de San Fernando, unificándose ésta a la primera mediante el traslado de sus enseñanzas.

Disposición adicional primera. *Normativa de personal.*

Los recursos humanos de la «Escuela de Infantería de Marina», de San Fernando, necesarios para la función docente, se trasladarán a la «Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster». Para dicho traslado será de aplicación la normativa existente para el personal afectado por reorganización de unidades como consecuencia de una agrupación de centros de enseñanza.

Al personal civil que ocupe puestos de trabajo en las unidades afectadas por esta Orden Ministerial, le será de aplicación las disposiciones vigentes en caso de reestructuraciones de centros y establecimientos.

Disposición adicional segunda. *Traslado de las enseñanzas.*

Los cometidos, medios materiales y recursos económicos de la «Escuela de Infantería de Marina», de San Fernando, correspondientes a la enseñanza, serán transferidos a la «Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster».

Disposición transitoria primera. *Reajuste de plantillas.*

La reestructuración de la «Escuela de Formación de Tropa de Infantería de Marina», de Cartagena, tendrá efecto una vez se establezca la plantilla orgánica de la Escuela unificada y se determine el reajuste correspondiente de la plantilla orgánica del Tercio de Levante, con el que actualmente comparte servicios de la Ayudantía Mayor. En todo caso el proceso deberá haber finalizado en diciembre de 2003, manteniendo su Comandante-Director el destino compartido con el de Comandante del Tercio de Levante, hasta la finalización del proceso de agrupación de la Escuela de San Fernando.

Disposición transitoria segunda. *Programa de traslado.*

Lo establecido en la disposición adicional segunda para la «Escuela de Infantería de Marina», de San Fernando, tendrá efecto durante el curso escolar 2003/2004 y en todo caso deberá haber finalizado en septiembre de 2004 con el nombramiento de su Director como Comandante-Director de la «Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster», con mando único encuadrado en la estructura orgánica de la enseñanza naval, sin perjuicio del mantenimiento de los vínculos tradicionales con la Comandancia General del Cuerpo.

Disposición transitoria tercera. *Instalaciones provisionales.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente Orden y hasta que finalicen las obras de construcción de la Escuela unificada, ésta se ubicará provisionalmente en las instalaciones que actualmente ocupa la Escuela «Antonio de Ulloa», la «Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Tropa de Infantería de Marina» y el Tercio de Levante.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden Ministerial 201/2000, de 18 de julio (B.O.D. 145/00), por la que se reestructura el Tercio de Levante y el Centro de Instrucción de Infantería de Marina (CEIM) como Escuela de formación y perfeccionamiento de Tropa de Infantería de Marina (ESFORTIM).

Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1944 (D.O. 241/44), por la que se dispone la organización e instalación de la Escuela de Infantería de Marina en el edificio Norte del Cuartel de San Carlos (San Fernando).

Orden Ministerial de 30 de enero de 1946 (D.O. 27/46), por la que se determinan las Autoridades de que dependerá la Escuela de Infantería de Marina.

Resolución número 70/73, de 9 de marzo (D.O. 69/73), por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Infantería de Marina.

2. Asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa y al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 2003.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20335 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 250, del día 18 de octubre de 2003, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 37413, segunda columna, artículo 20, apartado 2.1, letra b), donde dice: «Una compañía de

seguros debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda para operar en este ramo de caución.» debe decir: «Una compañía de seguros debidamente autorizada por el Ministerio de Economía para operar en este ramo de caución.»

En la página 37414, primera columna, artículo 20, apartado 2.2, séptima y octava líneas, donde dice: «...autorizada por el Ministerio de Hacienda para operar en el ramo correspondiente.» debe decir: «...autorizada por el Ministerio de Economía para operar en el ramo correspondiente.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20336 *ORDEN APA/3056/2003, de 29 de octubre, por la que se constituye la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental.*

La Orden de 6 de septiembre de 1999 creó en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Oficina permanente para situaciones de sequía. Sus funciones comprenden el análisis de las situaciones de sequía, la propuesta de medidas preventivas y paliativas, la evaluación de las acciones emprendidas y la propuesta de reajuste, en su caso, para asegurar su eficacia. La Oficina permanente para situaciones de sequía actúa también como cauce de comunicación con las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector agrario en el estudio y adopción de las medidas que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promueve para combatir o paliar los efectos de la sequía.

Si bien la sequía es el fenómeno meteorológico adverso más usual en nuestro país, otros riesgos climáticos o medioambientales afectan cada vez con mayor frecuencia al campo español y a la actividad pesquera, de marisqueo y de acuicultura, reduciendo o mermando la calidad de la producción agraria y pesquera y provocando graves pérdidas al sector. Entre ellos, se encuentran las tormentas en forma de aguacero o granizo, las inundaciones, las heladas, la persistencia de altas temperaturas y los incendios, así como los vertidos de sustancias contaminantes y cualquier otro fenómeno sobrevenido que, por su prolongación en el tiempo o su intensidad, provoca cuantiosos daños en las producciones agrarias y en las actividades de pesca en gran parte del territorio español.

Ello hace necesario reforzar los instrumentos de que dispone el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para organizar una respuesta rápida, coordinada y eficaz contra tales adversidades y sus consecuencias. Por eso, esta Orden amplía el objeto de la Oficina permanente para situaciones de sequía para abarcar el estudio, propuesta y seguimiento de medidas relativas a cualquier adversidad climática o medioambiental desacomunada que ocasione graves pérdidas en la economía agraria y pesquera. Así mismo, cambia su denominación por la de Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental y adapta su composición a la actual estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobada por el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución de la Oficina Permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental.—Se constituye la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental en el ámbito agrario y pesquero, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, cuyos objetivos prioritarios son la centralización, promoción, desarrollo, coordinación y seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito del sector agrario y de pesca en situaciones de adversidad climática o medioambiental, inesperadas e inusitadas en cuanto a su duración, intensidad o extensión territorial, para conseguir la mayor eficacia en su aplicación y su adecuación a la magnitud de los daños ocasionados.

Segundo. Actuaciones.—Para la consecución de los objetivos asignados, de acuerdo con las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las actuaciones de la Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental en el ámbito agrario y pesquero comprenderán:

- a) El análisis, evaluación e información de las situaciones de adversidad climática o medioambiental.
- b) El estudio y propuesta de medidas paliativas extraordinarias.
- c) El estudio y propuesta de medidas preventivas.
- d) La propuesta de delimitación de los ámbitos territoriales y sectoriales afectados, oídas las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector.
- e) La canalización de las relaciones con las organizaciones representativas del sector agrario y pesquero.
- f) La canalización de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas implicadas.
- g) El seguimiento, evaluación y, en su caso, elaboración de propuestas de reajuste de las medidas adoptadas para su mejor adecuación a la evolución de los efectos del riesgo climático o medioambiental de que se trate.
- h) Cualesquiera otras que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, le fueran encomendadas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Secretaría General de Agricultura y Alimentación o la Secretaría General de Pesca Marítima.

Tercero. Composición.

1. La Oficina permanente para situaciones de adversidad climática o medioambiental tendrá la siguiente composición:

- a) Un Director, que será el Subdirector General de Coordinación y Planificación Económica y Estadística.
- b) Dos Directores Adjuntos, que serán el Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y el Subdirector General de Gestión y Planificación de la Secretaría General de Pesca Marítima.
- c) Un Coordinador de relaciones con las organizaciones representativas del sector agrario y pesquero, que será un asesor ejecutivo del Gabinete del Ministro, designado por el Subsecretario, a propuesta del Director de dicho Gabinete.
- d) Un Coordinador de relaciones con los órganos competentes de las Administraciones autonómicas, que será el Subdirector General de Coordinación Institucional.